

Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salome Ureña¹.

3.1 CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO: Que la Escuela Normal Dominicana es pionera de la formación de maestros/as y ha ofrecido aportes significativos en la formación de los/as mismos/as durante más de un siglo, por lo que es fundamental mantener su misión y la base filosófica que le dio origen.

CONSIDERANDO: Que en el Plan Decenal de Educación se evidenció la necesidad de reestructurar las Escuelas Normales, adecuando su rol a las circunstancias y exigencias de la educación y se recomendó establecer un nuevo sistema de formación de maestros/as.

CONSIDERANDO: Que para la reestructuración de las Escuelas Normales, la Secretaría de Estado de Educación creó en el año 1992 una Comisión en cuyo informe propone que las mismas se integren en una sola institución descentralizada, con presupuesto propio y dirigida por una junta.

CONSIDERANDO: Que a partir del informe propuesto por esta Comisión se inició el proceso de conversión de las Escuelas Normales en instituciones de educación superior con su participación y vinculación, en 1993, en el Programa de Profesionalización de Maestros/as Bachilleres en Servicio, auspiciado por el Proyecto SEEBAC–BID y en el año 1994 con el Programa de Formación Inicial de Maestros/as de Educación Básica, auspiciado por la Secretaría de Estado de Educación, cuyo requisito de ingreso era el bachillerato.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 222 (transitorio) de la Ley de Educación No. 66'97, expresa que las Escuelas Normales y la Escuela Nacional de Educación Física Escolar pasan a ser instituciones de educación superior.

CONSIDERANDO: Que la incorporación de diferentes universidades a la formación de maestros/as, ha sido completada por las Escuelas Normales con categoría de instituciones de educación superior, compartiendo compromisos de una calidad similar, las cuales en su proceso de desarrollo comprometen recursos y exigen resultados acordes con su carácter de instituciones de nivel superior, realizando un aporte muy singular para el fortalecimiento de la educación dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante las Ordenanzas 1'97, 2'97 y 3'97; 4'97, 6'99 y 7'99 emitidas por el Consejo Nacional de Educación se establece el currículum de los profesorados en Educación Básica, Educación Física, Educación Inicial y la Licenciatura en Educación Básica, respectivamente, en cuya aplicación y desarrollo se incorporan las Escuelas Normales Superiores y la Escuela Nacional de Educación Física Escolar en el área correspondiente.

¹ Aprobado mediante la ***Ordenanza No. 1'2000***

CONSIDERANDO: Que es una necesidad impostergable dotar a las Escuelas Normales Superiores y a la Escuela Nacional de Educación Física Escolar de la legislación correspondiente que norme su carácter de instituciones de nivel superior para que puedan ser consolidadas en dicho nivel y proyectar su desarrollo, a fin de contribuir aún más a elevar la calidad de los recursos humanos del Sector Educación.

CONSIDERANDO: Que las actuales autoridades de la Secretaría de Estado de Educación asumen la responsabilidad de completar el proceso de definición del estatus jurídico iniciado con la aprobación de la Ley No. 66'97 para modificar definitivamente la condición de las Escuelas Normales Superiores y la Escuela Nacional de Educación Física Escolar, a fin de que ejerzan totalmente su rol de instituciones de educación superior.

VISTAS: La Ley de Educación No. 66'97, promulgada el 9 de abril de 1997.

La Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, promulgada el 13 de agosto de 2001.

La Ordenanza No. 1'97, que establece el Curriculum del Programa de Profesionalización de Maestros/as y Bachilleres en Servicio.

La Ordenanza No. 2'97, que establece el Curriculum de Formación Inicial para el Profesorado de Educación Básica.

La Ordenanza No. 3'97, que establece el Curriculum de Formación de Maestros/as de la Educación Básica.

La Ordenanza No. 4'97, que establece el Curriculum del Programa de Formación de Maestros/as de Educación Física.

La Ordenanza No. 5'97, que establece el Sistema Nacional de Formación y Desarrollo del Personal Directivo, Docente, Técnico y Administrativo del Sector Educación.

La Ordenanza No. 6'99, que establece el Curriculum de Formación de Maestros/as de la Educación Inicial.

La Ordenanza No. 7'99, que establece el Curriculum Formación de Licenciatura en Educación Básica.

La Ordenanza No. 6'2000, que establece el Reglamento del Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM).

OIDO: El parecer de los/as directores/as y miembros/as de las Escuelas Normales Superiores y Escuela Superior de Educación Física.

OIDAS: Las opiniones de la Subsecretaría de Estado de Educación de Asuntos Técnicos Pedagógicos y del Consultor Jurídico de la SEE.

El Consejo Nacional de Educación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 78 literal "O" de la Ley de Educación No. 66'97,

promulgada el 9 de abril de 1997, dicta la siguiente:

ORDENANZA No 1'2002: Que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente, consignado en el artículo 222 (transitorio) de la Ley General de Educación 66'97 y artículo 24, literal b de la Ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología No 139-01.

3.2 DE LA NATURALEZA, VALORES Y FINES

Artículo 1. El Instituto Superior de Formación Docente es una institución de carácter estatal y de servicio público, destinado a la formación de recursos humanos para el sector educativo, de acuerdo a la legislación vigente².

Artículo 2. El Instituto Superior de Formación Docente integra un subsistema formado por Recintos, los cuales se regirán por el mismo estatuto y los mismos reglamentos, conservando sus características de acuerdo a las necesidades de la región en donde están ubicados.

Artículo 3. El instituto Superior de Formación Docente se fundamenta en los siguientes valores:

- a) La objetividad en el trabajo intelectual y el rigor en el quehacer científico.
- b) La actitud prospectiva, de apertura al cambio y la capacidad de asimilación a las innovaciones en la educación.
- c) La pluralidad en el campo ideológico, político, religioso y étnico, dentro de un marco de estricto orden institucional.
- d) La tolerancia y el respeto al ser humano en todas sus dimensiones; así como el fortalecimiento de la identidad nacional.
- e) La libertad de investigación, de expresión, difusión y defensa del pensamiento y creencias de las personas.
- f) La inserción crítica del trabajo académico en la realidad social para su recreación y/o transformación.

Artículo 4. Los fines del Instituto Superior de Formación Docente son los siguientes:

- a) Formar de manera integral los/as profesionales de la educación que demanda el sistema, con sentido de responsabilidad moral;
-

honestidad, con vocación para la convivencia democrática; un espíritu crítico, creador y constructivo; con autonomía y competencia, para insertarse en la sociedad del conocimiento.

- b) Promover la búsqueda permanente de soluciones a los problemas de la educación dominicana, a través de la investigación científica;
- c) Promover el desarrollo de actividades y eventos que contribuyan al estudio y búsqueda de soluciones a los problemas educativos que afectan su área de influencia;
- d) Auspiciar acciones encaminadas a ofertar servicios de asesoría, Consultoría, orientación y educación permanente a las comunidades educativas de su área de influencia;
- e) Constituir un espacio abierto para promover el fortalecimiento de la justicia, de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la democracia y la paz;
- f) Desarrollar sus funciones fundamentales sometiendo todas sus actividades a las exigencias de la ética y el rigor científico e intelectual;
- g) Fomentar, mediante la investigación, el desarrollo de nuevos conocimientos y su integración al patrimonio intelectual;
- h) Contribuir a proteger y consolidar los principios fundamentales de la sociedad, velando porque los/as jóvenes desarrollen los valores en que reposa la ciudadanía democrática.

3.3 DE LA BASE LEGAL

Artículo 5. El Instituto Superior de Formación Docente está sustentado legalmente en el Artículo 222(transitorio) de la Ley de Educación No. 66'97 y en el Artículo 24, literal (b) de la Ley No. 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6. El Instituto Superior de Formación Docente, conforme a su base legal, otorgará títulos y certificados académicos, y diplomas de grado y postgrado en educación.

Artículo 7. El Instituto Superior de Formación Docente deberá ofrecer, solo o junto con otras instituciones nacionales de educación superior y/o extranjeras, programas académicos que respondan a las prioridades y demandas de las políticas trazadas en el Sistema Educativo Dominicano, conducentes a los grados y títulos de nivel superior.

Artículo 8. El Instituto Superior de Formación Docente contará para su funcionamiento con una Rectoría, con sede en la ciudad de Santo Domingo, D. N. y Vicerreorías Ejecutivas que ejercerán sus funciones en los recintos:

- a) Félix Evaristo Mejía, en Santo Domingo, D. N.;
- b) Emilio Prud' Homme, en Santiago de los Caballeros;
- c) Luis Napoleón Núñez Molina, en Licey al Medio, Santiago;
- d) Juan Vicente Moscoso, en San Pedro de Macorís;
- e) Urania Montás, en San Juan de la Maguana;
- f) Educación Física, en Santo Domingo, D.N.

PARRAFO: De acuerdo con las necesidades de formación de recursos humanos en educación, se podrán crear otros Recintos.

3.4 DEL PATRIMONIO

Artículo 9. El patrimonio del Instituto Superior de Formación Docente pertenece al Estado Dominicano, administrado por la Secretaría de Estado de Educación conforme a las disposiciones legales contenidas en la ley de las Secretarías de Estado, la ley 66'97 (Ley General de Educación), en el Estatuto Orgánico y en otros reglamentos internos afines a él.

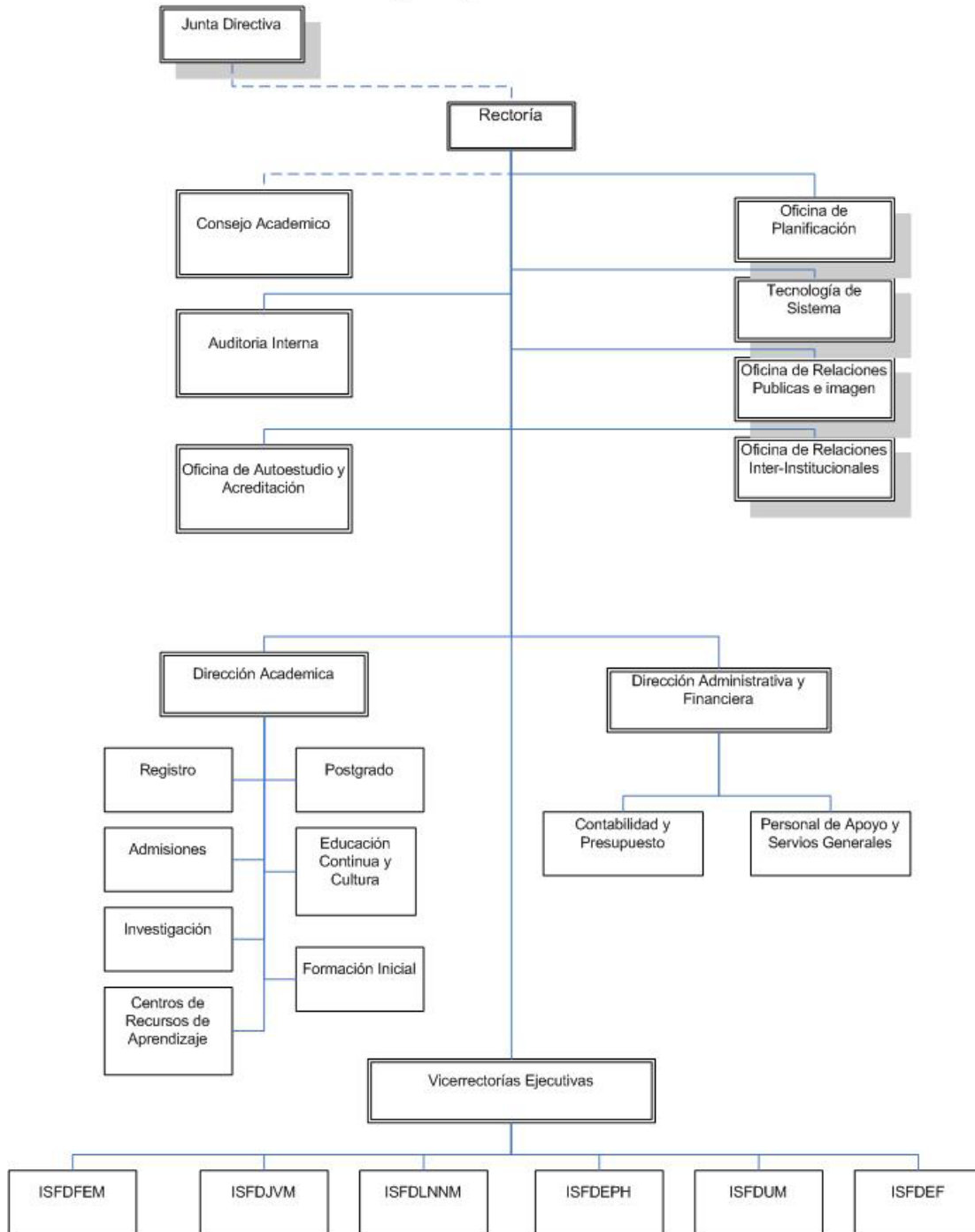
Artículo 10. El patrimonio que administra el Instituto Superior de Formación Docente está integrado por:

- a) Todas las propiedades públicas actualmente asignadas a cada uno de los Recintos y aquellas que el Estado y/o particulares les transfieran, sin menoscabo de sus finalidades.
- b) Los aportes y donaciones que reciban del sector público, del sector privado y organismos nacionales o internacionales;
- c) Los excedentes netos que resulten de sus propias operaciones;
- d) La producción intelectual, científica y cultural que resulta de las investigaciones y del trabajo académico realizado.

Artículo 11. El/la titular de la Secretaría de Estado de Educación tiene la responsabilidad ante el Estado y la sociedad dominicana de asegurar la consolidación y el crecimiento permanente del patrimonio del Instituto Superior de Formación Docente.

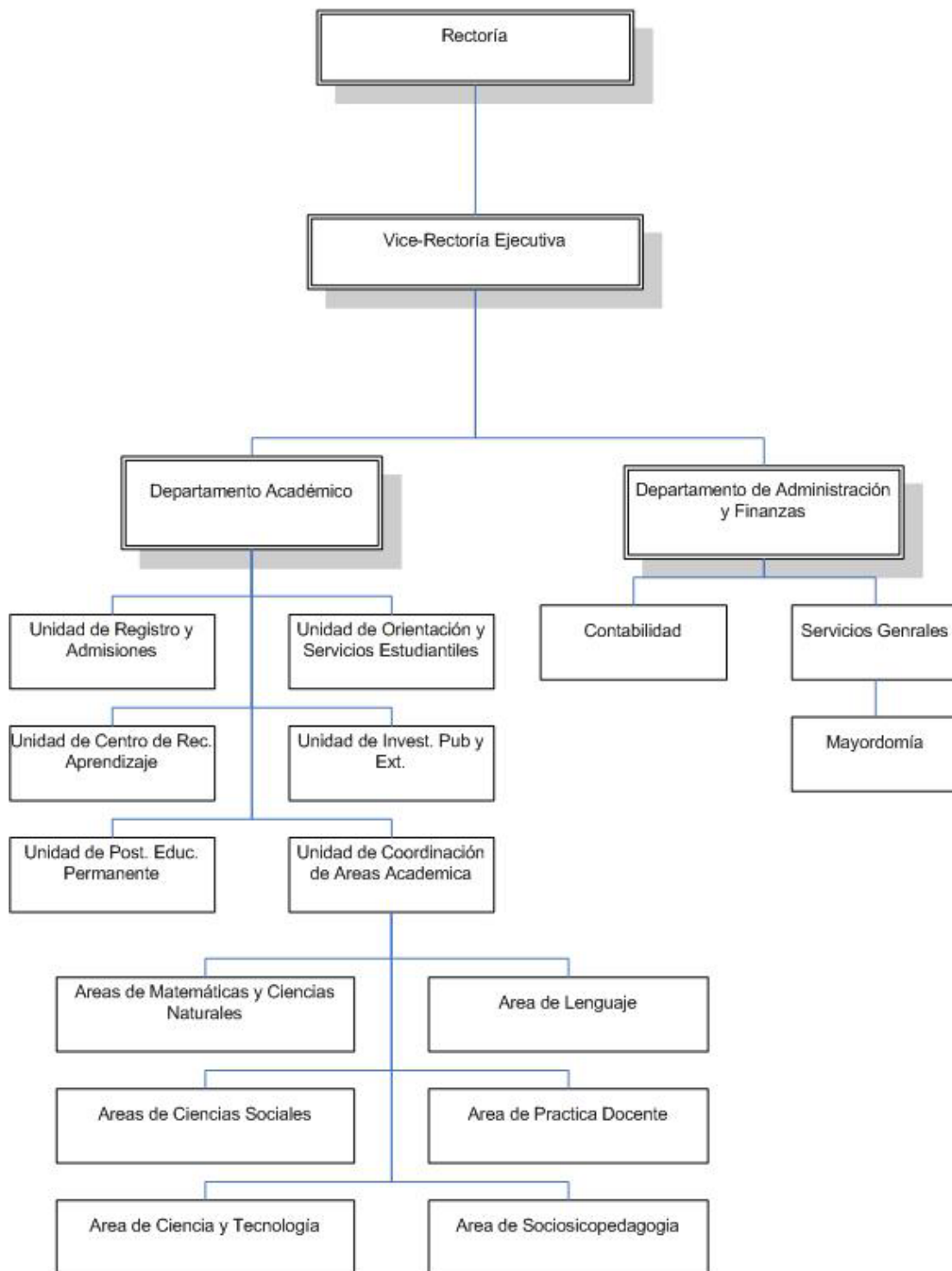
3.5 ORGANIGRAMAS

Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña Organigrama General



INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE

ORGANIGRAMA DE LOS RECINTOS



3.6 ORGANISMOS DIRECTIVOS

Artículo 12. El Instituto Superior de Formación Docente cuenta con las siguientes instancias directivas:

- a) Junta Directiva.
- b) Consejo Académico.
- c) Rectoría.
- d) Consejo Académico de Recinto.
- e) Vicerrectorías Ejecutivas.
- f) Coordinaciones de Areas Académicas.
- g) Departamentos.

3.7 DESCRIPCION DE PUESTOS Y FUNCIONES

3.7.1 JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. La Junta Directiva es el organismo máximo de gobierno del Instituto Superior de Formación Docente. Estará integrada por trece (13) miembros /as, ninguno/a de los/as cuales podrá ser estudiante, profesor/a o empleado/a de la institución.

Artículo 14. La Junta Directiva estará integrada por:

- a) El/ la Secretario/a de Estado de Educación, quien la presidirá
- b) El/la director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio
- c) El/la Rector/a del Instituto
- d) El/la director/a General de Currículo
- e) El/la director/a General de Educación Inicial
- f) El/la director/a General de Educación Básica
- g) El/la director/a General de Educación Media
- h) Dos connotados/as educadores/as
- i) Dos personalidades distinguidas en el ámbito nacional
- j) Un/a representante de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología
- k) Un/a miembro/a de la Asociación Mayoritaria de Profesores/as.

PARRAFO:

Para seleccionar los/as educadores/as y personalidades distinguidas se requiere que posean aceptación y reconocimiento social y moral; haber mostrado un vivo interés en el desarrollo educativo, científico y cultural del país y aceptar los principios fundamentales que rigen el sistema de formación.

Artículo 15. La Junta Directiva elegirá entre sus miembros/as un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a, cada cuatro (4) años.

Artículo 16. Los/as miembros/as señalados/as en los literales (h) e (i) del Artículo 15 durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos/as.

Artículo 17. En caso de que por cualquier razón haya que sustituir a un/a miembro/a de la Junta Directiva, el/la miembro/a sustituto/a sólo podrá ser nombrado/a por el resto del período que le falte a el/la miembro/a sustituido/a.

Artículo 18. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres (3) meses y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario. El quórum lo integrarán siete (7) miembros/as con derecho a voto y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los/as miembros/as presente.

Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el mantenimiento de las normas, valores y objetivos y por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamentos internos del Instituto Superior de formación Docente.
- b) Proponer al Consejo Nacional de Educación modificaciones en el presente Estatuto, con la consulta previa al Consejo académico y a la Rectoría.
- c) Ejecutar las políticas del Instituto Superior de Formación Docente, de conformidad con sus valores y con sus fines.
- d) Supervisar la administración y el desarrollo del Instituto Superior de Formación Docente.
- e) Seleccionar los/as miembros/as señalados en los literales (h) e (i) del Artículo 15.
- f) Nombrar el/la Rector/a de una terna presentada por el Consejo Académico.
- g) Nombrar los/as Vicerrectores/as Ejecutivos/as, por recomendación de la Rectoría; de una terna presentada por el consejo académico del recinto.
- h) Ratificar la selección del personal docente y administrativo realizada por la Rectoría.

- i) Aprobar las propuestas de creación de unidades académicas, por recomendación del Consejo Académico.
- j) Aprobar la creación o supresión de los programas académicos, propuestos por la Rectoría.
- k) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Superior presentado por la Rectoría;
- l) Trazar las normas bajo las cuales el/la Rector/a habrá de representar el Instituto Superior de Formación Docente ante la justicia.
- m) Destituir, previa formulación de cargos y mediante votación secreta, a el/la Rector/a o cualquiera de los/as miembros/as de la Junta Directiva que viole el Estatuto Orgánico y el Reglamento interno de la Junta Directiva.
- n) Definir, sobre la base propuesta por la Rectoría, las condiciones en las que operen los acuerdos por establecer, a fin de adscribir, incorporar o administrar entidades de cualquier naturaleza, siempre que las actividades de éstas sean compatibles con las normas, valores y fines establecidos.
- ñ) Autorizar convenios, contratos o compromisos que impliquen obligaciones económicas para el Instituto Superior de Formación Docente. En algunos casos podrá delegar en el/la Rector/a estas funciones.
- o) Elaborar y aprobar sus reglamentos internos.
- p) Convocar las reuniones por iniciativa de quien la preside, de la mayoría de sus miembros o a solicitud de la Rectoría.
- q) Conocer la memoria anual presentada por la Rectoría.
- r) Resolver cualquier asunto no previsto en este Estatuto o cualquier duda referente a la interpretación de los mismos.
- s) Otorgar Títulos Honoris Causa a personas distinguidas por aportes a la sociedad.

PARRAFO I. La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a las personas que considere convenientes, con voz pero sin voto.

PARRAFO II. De todas las reuniones se levantará un acta, la cual será firmada por todos/as los/as miembros/as presentes y se conservará en un registro.

PARRAFO III. Los/as miembros/as de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones a título honorífico.

3.7.2 CONSEJO ACADEMICO

Artículo 20. El Consejo Académico es el organismo que regirá los asuntos docentes y curriculares del Instituto.

Artículo 21. El Consejo Académico estará integrado de la siguiente manera:

- a) El/la Rector/a, quien lo presidirá.
- b) Los/as Vicerrectores/as Ejecutivos/as de los Recintos.
- c) El/la Director/a de Planificación de la Rectoría.
- d) Un/a representante por los Recintos, elegido/a rotativamente cada dos años entre los/as directores/as de los Departamentos Académicos.
- e) Un/a representante de los/as profesores/as por los Recintos, elegido/a cada dos años.
- f) Un/a representante de los/as estudiantes por los Recintos, elegido/a cada año entre aquellos/as con índice académico general de 3.5 o más y un comportamiento ejemplar.
- g) Un/a representante del Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM).

PARRAFO I. En el Consejo Académico podrán participar como invitados/as, con derecho a voz, pero sin voto, las personas que se consideren convenientes, según los temas a tratar en las sesiones, previa invitación de la Rectoría.

PARRAFO II. En ausencia de el/la Rector/a, presidirá el Consejo Académico un/a Vicerrector/a Ejecutivo/a de manera rotatoria o designado/a por el/la Rector/a .

PARRAFO III. En caso de empate en las votaciones se considera como voto de calidad y vale por dos el voto de el/la Rector/a.

Artículo 22. El Consejo Académico se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y en sesión extraordinaria cuantas veces se considere necesario. El quórum estará integrado por siete de sus miembros/as y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los/as presente.

Artículo 23. El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Junta Directiva modificaciones en el Estatuto Orgánico y en los Reglamentos.

- b) Elaborar los programas académicos que oferte el Instituto Superior de Formación Docente en las distintas áreas de la educación.
- c) Establecer las normas y los procedimientos académicos y administrativos generales que ha de satisfacer y seguir el Instituto Superior de Formación Docente en la formulación de sus programas y planes de estudio.
- d) Asesorar a el/la Rector/a en la administración académica.
- e) Recomendar a la Junta Directiva la concesión de permanencia a los/as profesores/as contratados/as que hayan cumplido con los requisitos reglamentarios para obtener esa distinción;
- f) Aprobar la concesión de grados académicos a los/as candidato/as propuestos/as por el Departamento de Admisión y Registro, cuando dichos/as candidatos/as hayan satisfecho todos los requisitos fijados para la obtención de los diferentes grados a recibir.
- g) Presentar a la junta directiva una terna para nombrar a el/la Rector/a, de acuerdo a su reglamento interno.
- h) Cualquier otra función que le fuere delegada por la Junta Directiva.

3.7.3 RECTORIA

Artículo 24. La Rectoría es el organismo que ejerce la autoridad directa e inmediata, por delegación de la Junta Directiva.

PARRAFO: Al frente de la Rectoría habrá un/a Rector/a, quien será responsable del cumplimiento de las funciones correspondientes a la misma y el/la depositario/a de la autoridad asignada a ésta. Durará cuatro (4) años en funciones y no podrá ser designado/a por más de dos (2) períodos consecutivos.

Artículo 25. Para ser Rector/a se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad y dominicano/a. En caso excepcional podrá ser extranjero/a con tres (3) o más años de residencia en el país.
- b) Gozar de buena salud física y mental y disfrutar de sus derechos civiles y políticos.
- c) Poseer título universitario por lo menos en el grado de Maestría y tener como mínimo diez (10) años de experiencia profesional en áreas relevantes para el cargo.
- d) Ser una persona de reconocida solvencia moral y prestigio intelectual, apegado/a a los más sanos principios éticos.

- e) Haber demostrado un vivo interés en el desarrollo científico y cultural del país y especialmente en la formación de los recursos humanos en el área educativa.
- g) Aceptar los principios fundamentales que rigen el sistema de formación.

Artículo 26. La Rectoría tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el mantenimiento de las normas, valores y objetivos del Instituto Superior de Formación Docente y por el fiel cumplimiento de su Estatuto Orgánico y Reglamentos internos;
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas generales y las directrices trazadas por la Junta Directiva.
- c) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar la administración y el desarrollo de las operaciones que se realizan en el Instituto Superior de Formación Docente.
- d) Proponer a la Junta Directiva, por recomendación del Consejo Académico, la creación o supresión de Vicerreorías u otros organismos.
- e) Proponer a la Junta Directiva la creación o supresión de programas académicos, por recomendación del Consejo Académico.
- f) Representar de oficio al Instituto Superior de Formación Docente en cualquier gestión o actividad en que éste intervenga, y representarlo ante la Justicia de acuerdo con las normas trazadas por la Junta Directiva;
- h) Firmar a nombre del Instituto Superior de Formación Docente en toda transacción u operación jurídica en que éste participe de acuerdo a las normas establecidas.
- h) Presentar a la Junta Directiva para su ratificación los nombramientos del personal docente y administrativo.
- i) Representar al Instituto Superior de Formación Docente ante la justicia, previa autorización del Poder Ejecutivo, como parte demandante o parte demandada. En el primer caso debe obtener además autorización de la Junta Directiva.
- j) Recomendar a la Junta Directiva candidatos/as para ocupar las Vicerreorías Ejecutivas.

- k) Supervisar la administración de los recursos de los Recintos y la manera en que éstos habrán de financiar sus operaciones, autorizando y realizando gestiones que aseguren ese financiamiento.
- l) Presentar a la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto anual.
- m) Aprobar la realización de estudios, proyectos e investigaciones, así como los presupuestos para su ejecución.
- n) Proponer a la Junta Directiva la creación de cuantas entidades estime necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto Superior de Formación Docente.
- ñ) Establecer el calendario académico.
- o) Establecer el calendario académico
- p) Presentar a la Junta Directiva la memoria anual.
- q) Determinar y dirigir las relaciones públicas e interinstitucional del Instituto Superior de Formación Docente, previa autorización de la Secretaría de Estado de Educación, así como firmar en nombre de cada Recinto convenios y acuerdos de colaboración.
- r) Firmar, previa autorización de la Secretaría de Estado de Educación, en nombre de los Recintos convenios y acuerdos de colaboración.
- s) Firmar los títulos académicos que emita cada Recinto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico.
- t) Resolver en primera instancia cualquier asunto no previsto en este Estatuto o cualquier duda referente a la interpretación de los mismos.
- u) Cualquier otra función que le sea delegada por la Junta Directiva.

Artículo 27. La Rectoría estará asistida por las siguientes áreas:

- a) Area de Planificación. Se encargará de impulsar procesos de investigación; establecer el sistema de información; proponer políticas para el desarrollo institucional, así como dar seguimiento a las acciones y evaluar el trabajo que se realice.
- b) Area Administrativa y Financiera. Estará integrada por el personal que requiera la Rectoría para realizar el trabajo administrativo y financiero.

PARRAFO. Cada una de estas áreas elaborará su reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

3.7.4 CONSEJO ACADEMICO DE RECINTO

Artículo 28. Es el organismo que regirá los asuntos docentes y curriculares en cada uno de los recintos.

Artículo 29. El Consejo Académico de Recinto estará integrado de la siguiente manera:

- a) El/la Vicerrector/a Ejecutivo/a del Recinto, quien lo presidirá.
- b) Los/as directores/as de los departamentos: Académico y Administración y Finanzas.
- c) Los/as Coordinadores/as de Areas Académicas.
- d) Un/a representante de los/as profesores/as, elegido/a cada dos años.
- e) Un/a representante de los/as estudiantes, elegido/a cada año entre aquellos/as con índice académico de 3.5 o más y comportamiento ejemplar.

PARRAFO I. En el Consejo Académico de Recinto podrán participar como invitados/as, con derecho a voz, pero sin voto, las personas que se consideren convenientes, según los temas a tratar en las sesiones, previa invitación de la Vicerrectoría Ejecutiva.

PARRAFO II. En ausencia de el/la Vicerrector/a Ejecutivo/a presidirá el Consejo Académico de Recinto un/a coordinador/a de área académica, de manera rotatoria o en quien éste delegue.

Artículo 30. El Consejo Académico de Recinto se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuantas veces se considere necesario. El quórum estará integrado por la mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los/as presente.

Artículo 31. El Consejo Académico de Recinto tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos generales que ha de seguir el Instituto Superior de Formación Docente en la formulación y aprobación de sus planes y programas de estudio en cada Recinto.
- b) Proponer al Consejo Académico del Instituto Superior de Formación Docente los programas necesarios para el desarrollo de cada Recinto de acuerdo a requerimientos de la comunidad académica.

- c) Asesorar a el/la Vicerrector/a Ejecutivo/a en la administración académica.
- d) Resolver situaciones especiales que presenten los/as estudiantes relacionadas con su proceso formativo o canalizarlas al Consejo Académico del Instituto Superior de Formación Docente para su solución definitiva, a través de la Rectoría.
- e) Elaborar su propio reglamento interno y someterlo a la aprobación del Consejo Académico, a través de la Rectoría.
- f) Conocer el presupuesto elaborado por cada Recinto.
- g) Rendir informe de sus actividades al Consejo Académico del Instituto Superior de Formación Docente.
- h) Conocer las apelaciones realizadas por los/as estudiantes.
- i) Levantar un acta de las decisiones que se tomen en sus reuniones.
- j) Cualquier otra función que le fuere delegada por el Consejo Académico o la Rectoría.

3.7.5 VICERRECTORÍAS EJECUTIVAS

Artículo 32. Las Vicerrectorías Ejecutivas constituyen las unidades operativas de los Recintos, son de carácter académico-administrativo y reunirán bajo una misma dirección todas aquellas actividades que sirvan al cumplimiento de sus propósitos.

Artículo 33. Al frente de cada Vicerrectoría Ejecutiva habrá un/a Vicerrector/a Ejecutivo/a , quien será el/la depositario/a de la autoridad y el/la encargado/a del cumplimiento de las responsabilidades asignadas a esta unidad.

Artículo 34. Para ser Vicerrector/a Ejecutivo/a se requiere ser dominicano/a, excepcionalmente extranjero/a con más de tres años consecutivos de residencia en el país y estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos. Además, debe ser titulado/a universitario/a, por lo menos con el grado de Maestría; tener como mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en áreas relevantes para el cargo y ser una persona de reconocida solvencia moral y prestigio intelectual, apegado a los más sanos principios éticos.

Artículo 35. Los/as Vicerrectores/as Ejecutivos/as tendrán las siguientes funciones:

- a) Velar por el mantenimiento de las normas, valores y objetivos del Recinto y por el fiel cumplimiento del Estatuto Orgánico y Reglamentos internos.

- b) Velar por el cumplimiento de las políticas generales y las directrices trazadas por el Instituto Superior de Formación Docente.
- c) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar la administración y el desarrollo de las operaciones que se realizan en el Recinto.
- d) Organizar y dirigir los trabajos del Recinto conforme con las normas y regulaciones vigentes.
- f) Impulsar acciones que promuevan el desarrollo del Recinto y de la comunidad;
- g) Promover la participación activa de la comunidad externa.
- i) Promover la participación interna del personal en todas las actividades de la institución.
- j) Evaluar el personal a su cargo.
- k) Administrar los recursos del Recinto.
- l) Promover actividades de innovación y educación permanente entre todos/as los/as miembros/as del personal.
- m) Promover estudios, proyectos e investigaciones y someterlos a la Rectoría para su aprobación.
- n) Proponer a la Rectoría los/as candidatos/as para desempeñar funciones académicas y/o administrativas en el Recinto, de conformidad con los reglamentos vigentes.
- n) Proponer a la Rectoría la creación, modificación o supresión de unidades y programas a sugerencia del Consejo Académico del Recinto.
- o) Presentar a la Rectoría el anteproyecto de presupuesto anual.
- p) Presentar a la Rectoría la memoria anual.
- q) Presidir las sesiones del Consejo Académico de Recinto.
- r) Velar para que el proceso de verificación de los expedientes académicos de los candidatos a la obtención de grados y certificados se realice de acuerdo a las normas establecidas.
- s) Firmar junto con el/la Rector/a los títulos que emita el Recinto.
- t) Cualquier otra función que le fuere delegada por el Consejo Académico o la Rectoría.

3.7.5.1 Comités Consultivos³

Artículo 36. El Comité Consultivo es un organismo formal que vincula al Instituto con la comunidad a través de los (las) representantes de diversos sectores, y lo asume en su quehacer científico, tecnológico y cultural.

Artículo 37. Los Comités Consultivos se integran para promover la vinculación entre la carrera de formación Docente y sus diferentes programas con la Comunidad a fin de establecer estrategias de planificación y desarrollo acordes con la demanda de la sociedad.

Artículo 38. Las recomendaciones emanadas de los Comités Consultivos sirven de fundamento para la toma de decisiones respecto a los programas académicos que ofrece y al desarrollo institucional.

Artículo 39. Los Comités Consultivos estarán compuestos por siete (7) miembros: un (a) (1) representante del sector empresarial, un (a) (1) del ámbito educativo, un (a) (1) del sector de la comunicación social, dos (2) de este Instituto y dos (2) representantes de instituciones de servicio.

Artículo 40. Los (las) representantes del sector empresarial, del ámbito educativo, del sector de la Comunicación Social y del Instituto deberán tener los siguientes requisitos:

- a) Personas de alto nivel que laboren en empresas y/o instituciones de prestigio, reconocidas en los diferentes ámbitos de la comunidad en los que desarrolla su labor.
- b) Profesionales que por su hoja de vida estén identificados (as) con los fines y principios de la Educación Dominicana y con los del Instituto de manera particular.

Artículo 41. Los (las) representantes del Instituto serán el (la) Vicerrector (a) Ejecutivo (a) y el Director (a) Académico (a) de cada recinto.

Artículo 42. Una vez elegidos (as) los (las) integrantes del Comité Consultivo estos (as) se distribuirán los cargos de Presidente (a) y Miembros (as).

El (la) Vicerrector (a) Ejecutivo (a) y El (la) Director (a) Académico (a) fungirán como Vicepresidente (a) y Secretario (a) Ex Oficio, respectivamente.

Artículo 43. Los objetivos del Comité Consultivo son:

- a) Favorecer los vínculos entre el Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña y la comunidad local y nacional a fin de propiciar que los programas que se ofrezcan en el mismo, satisfagan las necesidades de Recursos Humanos calificados en el área educativa que la sociedad demanda.

³ Aprobado por el Consejo Académico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, en Santo Domingo, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año 2003.

- b) Brindar asesoría, fundamentada en experiencias y expectativas profesionales y laborales concretas, encaminadas a adecuar los programas académicos con miras a optimizar la formación de profesionales que se caractericen por su calificación personal y profesional.
- c) Fortalecer la responsabilidad social del Instituto tanto ante sus egresados (as) como ante los representantes del mercado de trabajo en que sus graduados (as) son evaluados (as).
- d) Establecer y mantener relaciones públicas positivas entre el Instituto, empleadores (as) y comunidad en general.
- e) Facilitar la transición de los (las) estudiantes al mundo de trabajo, mediante la celebración de convenios interinstitucionales que faciliten la realización de programas de prácticas, visitas, pasantías, y otras actividades de similar naturaleza.
- f) Fortalecer la imagen y credibilidad pública del instituto y sus recintos.

Artículo 44. Las funciones del Comité Consultivo son:

- a) Verificar la actualización y congruencia de planes y programas de estudios, a partir del análisis del perfil y la práctica profesional u ocupacional.
- b) Proponer y propiciar programas de seguimiento al perfil ocupacional de los (las) egresados (as) y darle seguimiento.
- c) Sugerir elementos para evaluar la fundamentación y los objetivos generales de la enseñanza de la carrera docente.
- d) Aportar sugerencias para que se elaboren planes de desarrollo y programas de actividades co-curriculares así como líneas de investigación y/o problemas de investigación.
- e) Coadyuvar a la pertinencia de la institución y sus ofertas académicas.
- f) Proponer la realización de eventos académicos tales como: seminarios, paneles, conferencias, tanto para los recintos en general como para grupos específicos.
- g) Identificar fuentes de financiamiento para el desarrollo de los programas y eventos que se realizan en la institución.

Artículo 45. Para la formación del Comité Consultivo del Instituto se establece el siguiente procedimiento; a saber:

- a) Los (las) Directores (as) Académicos (as) de los recintos deben elaborar un listado de personas representativas de los diferentes sectores relacionados con

los programas de formación docente que ofrece el Instituto. Los factores que se considerarán para la selección de posibles integrantes son, además de sus posiciones en el sector productivo, experiencia, tiempo disponible y disposición para participar en las tareas del Comité.

- b) El (la) director (a) Académico (a) someterá a la consideración del Vicerrector (a) Ejecutivo (a) la relación de candidatos (as). Estos (as) vicerrectores (as), seleccionan los (las) posibles integrantes Ejecutivos (as) del comité y los someterán al Consejo Académico del Recinto.
- c) Una vez seleccionados (as) el (la) Vicerrector (a) Ejecutivo (a) de cada recinto establecerá contacto personal con los (las) posibles candidatos (as) a fin de exponerles los objetivos y funciones; y confirmar su disponibilidad; luego informa a la Rectoría.

Artículo 461. El Comité Consultivo será juramentado por el (la) Rector (a) del Instituto en una sesión especial organizada para esos fines y los (las) miembros (as) juramentados (as) tendrán la categoría de titulares. En caso de renuncia, salida, o inasistencia injustificada a tres reuniones, los (las) titulares podrán presentar una terna a las instancias correspondientes, y se seguirá el proceso establecido.

Artículo 47. El Comité Consultivo celebrará por lo menos una reunión cuatrimestral la cual se programará conforme a los requerimientos del plan anual de actividades que al efecto se elabore.

Artículo 48. Las reuniones del Comité Consultivo serán convocadas por el (la) Vicerrector (a) Ejecutivo (a) representante del Instituto. La convocatoria se hará por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación, acompañada de la agenda y documentos de estudio.

Artículo 49. En cada reunión del Comité Consultivo, el (la) Secretario (a) redactará el acta correspondiente, y remitirá copia a cada uno de los integrantes.

Artículo 50. Las propuestas emanadas de las reuniones del Comité Consultivo y copia de las actas se entrega a el (la) Vicerrector (a) Ejecutivo (a) quien, a su vez, las presentará a las instancias de lugar.

3.7.5.2 Coordinaciones de Areas Académicas

Artículo. 51. El Area Académica constituye la unidad operativa básica de la función académica y está integrada por todos/as los/as profesores/as que imparten las distintas asignaturas que la conforman. Son Areas Académicas:

- a) Lengua Española y Extranjeras.
- b) Matemática.
- c) Ciencias de la Naturaleza.
- d) Ciencias Sociales
- e) Ciencia y Tecnología.
- f) Psico-Socio-Pedagogía y
- g) Práctica Docente.

PARRAFO I. En el Recinto de Educación Física tendrán además de las áreas señaladas anteriormente, las siguientes: Biomédica, Perceptual-Motor y Educación Deportiva.

PARRAFO II. Al frente de cada Area habrá un/a coordinador/a, el/la cual será nombrado/a por el/la Rector/a y ratificado por la Junta Directiva.

PARRAFO III. De acuerdo con las necesidades del Recinto podrán crearse otras áreas académicas.

Artículo 52. Los/as coordinadores/as de Áreas Académicas tendrán las siguientes funciones:

- a) Organizar y planificar la elaboración de los programas de las asignaturas con la participación de los/as profesores/as.
- c) Seleccionar textos, materiales y otros recursos para el desarrollo de la docencia.
- d) Participar en la asignación de docencia a los/as profesores/as.
- e) Asesorar a los/as profesores/as que se incorporen a la docencia.
- f) Participar en los programas de extensión, investigación y difusión que promueva el Recinto.
- g) Fomentar la comunicación y colaboración entre las distintas áreas.
- h) Evaluar a los/as profesores/as.
- i) Participar en los trabajos conjuntos que promueva la Vicerrectoría Ejecutiva.
- j) Orientar y revisar el proceso de evaluación de las asignaturas y dar seguimiento a los resultados.
- k) Promover el intercambio, la reflexión y la producción con otras áreas e instituciones pares o afines.
- l) Cualquier otra función que le fuere delegada por la Vicerrectoría Ejecutiva.

3.7.5.3 Departamentos

Artículo 53. El departamento constituye la unidad operativa básica del Recinto y asumirá todas las actividades específicas que le corresponden. El /la titular que esté a cargo de un

departamento recibirá la denominación de Director/a y será nombrado/a por el/la Rector/a y ratificado por la Junta Directiva. Se crean los siguientes departamentos: Académico y Administración y Finanzas.

Artículo 54. El Departamento Académico estará integrado por las siguientes unidades:

- a) Admisión y Registro.
- b) Centro de Recursos para el Aprendizaje.
- c) Orientación y Servicios Estudiantiles.
- d) Investigación, Publicaciones y Extensión.
- e) Postgrado y Educación Permanente
- f) Coordinaciones de Areas Académicas.

PARRAFO I. Para ser director/a de un departamento se requiere poseer como mínimo título de Maestría y tres años de experiencia en áreas relevantes para el cargo.

PARRAFO II. Se podrán crear otras unidades de acuerdo a las necesidades y desarrollo del Recinto, aplicando las normas de gerencia.

Artículo 55. Los/as directores/as de departamentos tendrán las siguientes funciones:

- a) Dirigir, supervisar y organizar la unidad bajo su responsabilidad.
- b) Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Académico de Recinto que sean de su competencia.
- c) Distribuir entre el personal a su cargo las tareas propias del departamento.
- d) Elaborar los planes de trabajo.
- e) Gestionar la contratación de nuevo personal.
- f) Evaluar el personal bajo su dirección.
- g) Presentar a la Vicerrectoría Ejecutiva el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad.
- h) Presentar a la Vicerrectoría Ejecutiva la memoria anual y cualquier otro informe que sea solicitado, de las labores realizadas por el departamento.
- i) Cualquier otra función que le fuere delegada por el Consejo Académico de Recinto o la Vicerrectoría Ejecutiva.

3.8 DE LOS/AS MIEMBROS/AS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 56. Los/as miembros/as del Instituto Superior de Formación Docente se clasificarán en las categorías siguientes:

- a) Funcionarios/as.
- b) Profesores/as.
- c) Empleados/as.
- d) Estudiantes.
- e) Egresados/as.

Artículo 57. En el desempeño de sus funciones todo/a miembro/a del Instituto Superior de Formación Docente deberá demostrar competencia, diligencia, honestidad y apego a las normas, objetivos y valores que sustentan el trabajo institucional; poseer elevadas condiciones morales; interés en trabajar por el bienestar del país; y disposición de colaborar en la consecución de los fines de la institución. Deberá, asimismo, coadyuvar al fortalecimiento de un proceso de participación que integre a la toma de decisiones, de una manera consciente, responsable y creadora, a los/as demás miembros/as de la comunidad, de acuerdo con sus capacidades y sin menoscabo de la eficiencia institucional y de los fines y valores que persigue y norman la vida institucional.

Artículo 58. Ningún organismo, unidad o miembro de la institución podrá abrogarse representaciones que no le hayan sido explícitamente otorgadas por los organismos legales de la institución, ni asignarse atribuciones o autoridad más allá de las que puedan conferírseles de conformidad con el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 59. Todo/a profesor/a tiene derecho a participar en los organismos en la forma en que lo determina este Estatuto Orgánico.

Artículo 60. Los/as miembros/as del personal estudiantil del Instituto Superior de Formación Docente deberán mantener un elevado espíritu de disciplina, tolerancia en el libre intercambio de ideas y ser respetuosos/as con todos/as los/as miembros/as de la comunidad educativa, así como guardar, en las palabras y en sus actos, el decoro y la dignidad que deben prevalecer entre los/as miembros/as de la institución. Además, demostrar capacidad intelectual y dedicación al estudio y a las demás actividades formativas que realice la institución.

Artículo 61. Los/as estudiantes podrán proponer actividades, formular sugerencias y colaborar con la institución, de acuerdo con los lineamientos generales del Instituto.

Artículo. 62. La designación o contratación, evaluación, promoción, remuneración, jubilación y remoción de todo el personal del Instituto de Formación Docente, se regirá por las leyes del país y por los reglamentos internos de los mismos.

3.9 DE LA EVALUACIÓN

Artículo 63. La Evaluación que se realice en el Instituto Superior de Formación Docente estará regida conforme a lo que consigna el capítulo VII de la ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (139-01).

Artículo 64. La evaluación de las diferentes actividades que se realicen en el Instituto Superior de Formación Docente tendrá como función dar seguimiento y controlar todas las acciones de orden académico y administrativo. Esta será realizada y/o autorizada por las instancias responsables de la calidad y buen funcionamiento del Instituto Superior de Formación Docente de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico.

3.10 DE LOS EMBLEMAS

Artículo 65. EL Instituto Superior de Formación Docente será identificado por el Escudo de la República Dominicana y los Recintos además del escudo, por el logo que hasta el momento de la presente Ordenanza han utilizado para su identificación.

3.11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66. Las responsabilidades y derechos específicos de cada uno de los estamentos de la institución serán definidos en reglamentos especiales.

Artículo 67. Las disposiciones contenidas en este Estatuto Orgánico derogan todas aquellas de igual categoría que les sean contrarias.

Artículo 68. Este Estatuto Orgánico entra en vigencia a los noventa días (90) a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de junio del año dos mil dos (2002).